

N° : 054 - 2019 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 08 de abril del 2019

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 01 de marzo del 2019 presentado por la Abog. Edith Marisol Zea Huancapaza, Informe N° 055-2019-OAJ/PERPG e Informe Legal N° 064-2019-OAJ-PERPG;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D. S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE, por D. S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el Art.83-a del ROF del Gobierno Regional se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 034-2017-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 17 de marzo del 2017, se aprueba el desplazamiento y asignación de funciones en el cargo de Abogado de Asuntos Judiciales a la Abogada Edith Zea Huancapaza, a partir de la fecha de su emisión.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 016-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 07 de febrero 2019, se da por concluido el desplazamiento y asignación de funciones en el cargo de Abogada de Asuntos Judiciales a la abogada Edith Marisol Zea Huancapaza, dejando sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 034-2017-GG-PERPG/GR.MOQ.

Que, con fecha 01 de marzo del 2019 la servidora Edith Marisol Zea Huancapaza, interpone Recurso de Apelación y Nulidad intrínseca en contra de la Resolución de Gerencia General N° 016-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 07 de febrero 2019, alegando grave afectación a la Constitución, la Ley, el Debido Proceso y los requisitos de validez del Acto Administrativo impugnado.

Que, al respecto mediante Informe N° 055-2019-OAJ/PERPG de fecha 20 de marzo de 2019, la Abog. Miriam Montoya Lucaña, Abogada I de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión recomendando que el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Edith Zea Huancapaza sea declarada INFUNDADO, bajo el argumento que la recurrente ingresa a laborar al Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG) en el año 2007 hasta diciembre de 2009, siendo repuesta por mandato judicial el 15 de febrero de 2012 en el cargo de Abogada de la oficina de Asesoría Jurídica ejerciendo encargaturas desde el año 2013 hasta el 2017. Ahora bien, en el caso materia de impugnación, mediante Resolución de Gerencia General N° 034-2017-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 17 de marzo del 2017, se aprueba el desplazamiento y asignación de funciones en el cargo de Abogado de Asuntos Judiciales a la recurrente, debiendo resaltarse que dicho cargo se encuentra previsto estructuralmente como Plaza Nivel Categoría T en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del PERPG.

Que, así las cosas, la recurrente vía Recurso de Apelación solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 016-2019-GG-PERPG/GR.MOQ en virtud a lo previsto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo entenderse que, al dar por concluido la función en el cargo de Abogada de Asuntos Judiciales y retornarla a su plaza de origen como Abogado I, no existe reducción inmotivada de la remuneración ni de categoría, por tratarse de un desplazamiento de personal, que por decisión y atribuciones de la máxima autoridad del PERPG se dio por concluido.

Siendo así, el desplazamiento de personal conforme al artículo 95° del Reglamento Interno de Trabajo del PERPG, es utilizado en función de las necesidades coyunturales que en el caso de autos la servidora apelante venía ejerciendo como Abogado de Asuntos Judiciales, emergiendo ello, la facultad de dirección o ius vairandi, no tratándose de un caso de ascenso o promoción de nivel remunerativo y categoría de la servidora, en tanto

N° : 054 - 2019 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 08 de abril del 2019

la plaza de desplazamiento como Abogado I (plaza de origen) por necesidad de la entidad, no asevera la violación y trasgresión de sus derechos laborales ni constitucionales.

Que, en relación a lo anterior, el Artículo 7° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, *los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista*; por tanto, es potestad legal del titular la decisión de dirigir, organizar y controlar las actividades relacionadas al personal en la entidad, en cuyo ejercicio se dio por concluido el desplazamiento de la recurrente, acto que no vulnera derecho alguno, por estar prevista en los Instrumentos de Gestión de la Entidad.

Que, por otro lado, el Tribunal Constitucional en el fundamento 6 del Expediente 05057-2013-PA/TC ha establecido que, *para ocupar una plaza comprendida dentro del PAP o CAP o del instrumento de gestión que haga sus veces, podrá efectuarse siempre que previamente la persona haya ganado un concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada*; por lo que, la mencionada plaza de abogado de asuntos judiciales no ha sido materia ni convocada a concurso público en la entidad, no pudiendo suponerse que a la recurrente le debería corresponder tal plaza, máxime, si la trabajadora es repuesto judicial en el cargo de Abogado I según Sentencia (Resolución 012-2011 de fecha 31.05.2011), lo dicho es concordante con el artículo 5° de la Ley Marco de Empleo Público, por el cual *el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las partes en un régimen de igualdad de oportunidades*;

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GR/MOQ, de fecha 02 de enero del 2019 que designa al Gerente General del PERPG y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 15° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010 y el literal I) del artículo 11° del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 001-2018-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 06 de agosto del 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Abog. Edith Marisol Zea Huancapaza contra la Resolución de Gerencia General N° 016-2019-G.G-PERPG/GR.MOQ de fecha 07 de febrero del 2019; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, en sujeción al Artículo 228° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

ING. LUIS ALBERTO COLANA-ARI
GERENTE GENERAL

N° : 054 - 2019 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 08 de abril del 2019

DISTRIBUCIÓN:

- GEINFRA
- GEPRODA
- Asesoría Jurídica
- Planificación y Presupuesto
- Of. Administración
- Of. de Personal
- Abog. Edith Zea Huancapaza
- Cc. Archivo

